

Los Delitos

Son aquellas conductas que se encuentran reguladas en la legislación vigente, los delitos se delimitan en ámbito material de validez de aplicación pudiendo ser, federales, estatales y municipales, por lo que para cada una de las áreas de aplicación existe una ley vigente que delimita y regula las actuaciones de la autoridad.

- **Delitos graves:** son aquellos que están previstos por la autoridad para

imponer una prisión preventiva. **¿Cómo sé que un delito es grave?** La autoridad para determinar si un delito se clasifica dentro de los graves, debe asegurarse que la pena media por el delito exceda de 5 años,

¿Cómo se obtiene este término? El término aritmético, es el cociente que se obtiene de sumar la pena máxima, más la pena mínima y dividirla entre 2 y si el resultado excede de 5 años el delito se clasifica como grave.

Ejemplo: el delito de homicidio señala: que comete el delito de homicidio el que prive de la vida a otro, y la pena será de 8 a 20 años de prisión, por lo que $8+20 = 28 / 2 = 14$ años, por lo que al exceder los 5 años se considera delito grave.

- **Delitos no graves:** son todos los que no están expresamente calificados como grave por la legislación penal.

Los delitos tutelan bienes jurídicos de las personas, por lo que el bien jurídico es: son intereses vitales del individuo o de la comunidad.

Los delitos se clasifican de acuerdo a sus consecuencias tanto en la persona como en la sociedad y en lo jurídico indudablemente.

En el caso del estado de Baja California, la ley específica es **el Código Penal** para el estado de Baja California (CPBC), la cual señala la siguiente clasificación:

La autoridad federal puede conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan una conexidad con delitos federales, es decir un delito del fuero común puede unirse a uno del fuero federal sin la necesidad de que el sujeto activo tenga conocimiento del hecho.

Título	Delitos
TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL	Homicidio, Homicidio agravado por razón del parentesco. Feminicidio. Instigación o ayuda al suicidio. Aborto. Lesiones. Delitos de peligro para la vida y la salud de las personas Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo
TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	Privación de la libertad personal. Secuestro. Desaparición forzada de las personas. Amenazas. Cobranza ilegitima. Asalto. Allanamiento de morada.
TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO Y DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	Delitos contra la intimidad y la imagen
TITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS	Violación Acoso Sexual. Estupro. Hostigamiento Sexual. Pederastia.
TITULO SEXTO	Robo. Delito de Abigeato. Abuso de confianza. Fraude. Extorsión.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	Usura. Despojo de cosas inmuebles o de aguas. Daño en propiedad ajena. Adquisición, recepción u ocultación de bienes producto de un delito
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar. Sustracción de menores o incapaces. Tráfico de menores. Delitos contra la filiación y el estado civil. Bigamia. Incesto. Violencia Familiar.
DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA	
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo Lenocinio y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo

Ahora analizaremos algunas de estas conductas que la ley señala.

Delitos patrimoniales: El bien jurídico tutelado concierne al patrimonio o propiedad de las personas, ya sean físicas o morales.

 **Robo:** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que

puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Para la aplicación de la sanción se dará por consumado el robo desde el



momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes:

I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de ciento cincuenta veces el salario.

II.- De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor

Robo Calificado: Se aplicará la misma penal del robo con violencia en los siguientes casos:

I.- Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;

II.- Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estés fijados sino también los móviles, sea

Robo de uso: Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión,

Robo de Vehículo: Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá de dos a doce años

Robo equiparado de vehículo de motor: Se impondrá prisión de dos a ocho años y de cien hasta quinientos días multa, a quien:

I.- Venda, suministre o trafique, vehículos de motor robado;

de lo robado exceda de ciento cincuenta veces pero no de quinientas veces el salario.

III.- De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el salario.

Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregarán de uno a cinco años de prisión.

cual fuere la materia de que están construidos;

III.- Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de éste.

siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió para ello. Además, pagará al ofendido como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

de prisión y de quinientos hasta mil días multa. Si el robo del vehículo se ejecutare con violencia, a la pena impuesta se le agregarán de uno a tres años de prisión.



II.- Destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes;

III.- Venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados;

IV.- Altere, falsifique, gestione, trámite o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;

V.- Altere, falsifique, modifique o sustituya cualquiera de las series o numeración que identifique vehículo de motor robado, o de cualquiera de sus partes;

 **Abuso de Confianza:** Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta de doscientos días multa, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de dos mil veces el salario. Si excede de dos mil veces el salario, la prisión será de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

 **Extorsión:** Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de dos a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

 **Daño en propiedad ajena:** Al que por cualquier medio cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena se le impondrá de tres meses a seis años de prisión y hasta trescientos días multa.

Comete el delito de daño en contra de la imagen urbana, aquel individuo que por medio de pintas de signos grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos, o bienes propios, que no estén bajo posesión legal de quién los realiza y sin el consentimiento de quién esté facultado para otorgarlo conforme a la ley, y que con esto se altere la presentación en su imagen material y visual, se le impondrá prisión de dos a cinco años y hasta quinientos días de salario de multa.

Delitos Sexuales y Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad: a partir del año 2008, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, sustituye los delitos que se contemplaban contra la moral pública y las buenas costumbres, puesto que la buena moral y las buenas costumbres era algo muy subjetivo y relativo a cada juzgador, por lo que al hacer una nueva clasificación la Suprema Corte de Justicia de la Nación da una definición al señalar que el libre desarrollo de la personalidad consiste en: Elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida, sin coacción, ni controles injustificados, con el fin de cumplir sus metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos.

VI.- Posea, compre, use o de cualquier manera adquiera o reciba la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;

VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aun gratuitamente vehículo de motor robado; y

VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados.



Algunos de los delitos sexuales que forman parte del catálogo de este son:

- **Violación**
- **Abuso Sexual.**
- **Estupro.**
- **Feminicidio**
- **Incesto.**
- **Pornografía Infantil.**
- **Pornografía Cibernética. (Sexting)**

Violación: Se impondrá prisión de cuatro a doce años y hasta trescientos días multa, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo; si la persona ofendida fuere menor de catorce años la pena de prisión será de diez a quince años y hasta quinientos días multa.

Sólo se procederá contra el violador a petición de la parte ofendida, cuando la violación se cometiera entre cónyuges o entre personas que vivan en concubinato.

Violación equiparada.- Al que tenga cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa; se le impondrá de diez a quince años de prisión y hasta quinientos días multa.

Violación impropia.- Se equipara a la violación, al que sin consentimiento de una persona o con el consentimiento de un o una menor de catorce años, introduzca uno o más dedos o un objeto de cualquier naturaleza en la región anal o vaginal, la pena será de cuatro a doce años de prisión y hasta trescientos días multa, sin perjuicio de las penas que resulten de la comisión de otro u otros delito



Abuso Sexual: Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.

Si se hiciere uso de **la violencia física o moral**, la pena se aumentará de uno a tres años.

Cuando se realice la conducta a que se refiere este precepto de manera reiterada, siendo la víctima menor de catorce años, la pena será de seis a diez años de prisión y hasta quinientos días multa.

Cuando el delito de abuso sexual fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido, la pena se aumentará de uno a tres años.

En los casos en que la ejerciere, el culpable perderá la patria potestad o tutela, así como el derecho de heredar del ofendido.

Las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido.

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada.

III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen.

Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.

 **Estupro:** Al que realice cópula con mujer de catorce años de edad y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de dos a seis años de prisión y hasta cien días multa.

La pena se aumentará hasta una mitad más, si el estuprador se encuentra impedido legalmente para contraer matrimonio.



 **Feminicidio:** Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género.

Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:

I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;

II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III.- La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;

V.- Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

VII.- La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometiera el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión, además de una multa de 200 a 500 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

 **Incesto:** A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de dos a seis años.

Pornografía Infantil: En el estado de BC, este delito se reformó para proceder a llamarse de la siguiente manera: LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO

Comete este delito quien:

- I.- Quien explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal y obtenga de él un beneficio cualquiera;
- II.- A quien induzca, solicite o reclute a una de las personas antes mencionadas para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se dedique a la prostitución; y
- III.- Quien dirija, regentee, patrocine, administre, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o quienes no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, en cualquier forma u obtenga cualquier beneficio de sus productos.

El sujeto activo de este delito se le impondrá la pena de prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Tarea 3

FECHA: _____

Reúnanse en equipo de 3 a 5 compañeros y realiza un video/ encuesta en tu entorno familiar o social, con una duración de entre 3 a 5 minutos en donde logres identificar lo siguiente:

- ¿Conoces o sabes que es el Sexting?
- ¿Sabes si el Sexting es un delito?
- ¿Alguna vez ha llegado a tus manos algún contenido con sexting?
- ¿Qué podríamos hacer para prevenirlo o evitarlo?